Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00355-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES Y APORTES SOLIDARIOS SYASCOOP NIT 901.181.206-4
DEMANDADO: OGLESBY BARRAZA CASTRO C.C. 26.700.576
EMILCE MANGA DE LA HOZ C.C. 26.909.801
SS
INFORME SECRETARIAL – seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR ARAUJO LARA en calidad de endosatario en procuración solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudados por parte de las demandadas OSBLESBY BARRAZA CASTRO Y EMILCE MANGA DE LA HOZ.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letrareza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES Y APORTES SOLIDARIOS SYASCOOP NIT 901.181.206-4 contra OSBLESBY BARRAZA CASTRO Y EMILCE MANGA DE LA HOZ., de acuerdo al escrito presentado.

2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.

4. Archívese el expediente.

AVM

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00355-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES Y APORTES SOLIDARIOS SYASCOOP NIT 901.181.206-4
DEMANDADO: OGLESBY BARRAZA CASTRO C.C. 26.700.576
EMILCE MANGA DE LA HOZ C.C. 26.909.801
SS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca339d8ce78fd049e0aea626813b2c4d59e84763eeab5cba341e2a7d8d34fb3c**

Documento generado en 06/10/2022 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica